



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 021 -2016-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 29 SET. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°099-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°129-2015/GRA-ST en 99 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador



entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **28 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°099-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°129-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario el **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN**, en su condición de Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 477-2015-GRA/GG-ORADM (Fs. 92), el Director Regional de Administración informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios de la Abog. Edith Huamán Mitma, de acuerdo al Informe N° 429-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 09 de octubre del 2015, en la cual se informa sobre las irregularidades en la contratación directa de servicios para la evaluación legal sobre fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería Artesanal *-requerimiento de servicios retrasados de la Meta 058 – “Gestión y Desarrollo Sectorial Minería”-*.

Que, con Informe N° 429-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 91), el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de los procedimientos de contratación de servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios de la Abog. Edith Huamán Mitma, con la finalidad que realice las evaluaciones legales sobre fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para la Dirección Regional de Energía y Minas, entre los meses de abril y mayo; y,



también señala que: "(...), cuya prestación se encuentra avalado por el informe N° 240-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, Carta N° 80-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, Informe N° 77-2015GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, Informe N° 84-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, Informe N° 86-2015-GREA/GG-GRDE-DREM-ATN, Carta N 80-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN y el requerimiento de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los periodos ya precisados, el hecho de que no se hayan respetado los procedimientos conforme a lo establecido en la Directiva, no es motivo ni razón para pretender dejar de pagar los servicios prestados, (...)". Por lo que, hace mención que la Locadora podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la profesional Abog. Edith Huamán Mitma, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, mediante Decreto N° 14591-15-GRA/ORADM-ORH que obra en el Memorando N°477-2015-GRA/GG-ORADM, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 129-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, con Informe N° 429-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 09 de octubre del 2015 (fs. 91), el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas para la prestación de servicios de la Abog. Edith Huamán Mitma, en la evaluación legal sobre fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para la Dirección Regional de Energía y Minas, entre los meses de abril y mayo; y, también señala que de acuerdo al "Informe N° 240-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, Carta N° 80-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, Informe N° 77-2015GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, Informe N° 84-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, Informe N° 86-2015-GREA/GG-GRDE-DREM-ATN, Carta N 80-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, y el requerimiento de servicios, (...)" llega a la conclusión que los servicios para la cual fue contratada directamente la Abog. Edith Huamán Mitma fueron prestados en los periodos abril y mayo; por lo que, habiéndose ejecutado los servicios de evaluación legal sobre fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería Artesanal la Locadora podría ejercer la acción por



enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por tanto, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es *PROCEDENTE*, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la profesional Abog. Edith Huamán Mitma, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, mediante Informe N° 0240-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.69), de fecha 08 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) de la Oficina de Abastecimiento y P.F. informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios de acuerdo a las normas que regulan la contratación pública y directivas internas del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, adjunta a su informe el Oficio N° 1034-2015-GRA-GG-GRDE/DREMA, con la cual solicitan la regularización de pago de un servicio por locación de servicios.

Que, con Oficio N° 883-2015-GRA/DREMA (fs. 60), de fecha 02 de junio del 2015, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, autorización para que se realice el pago por el servicio de opinión legal sobre fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, informe técnico en el marco del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANETA, la cual será mediante la fuente de financiamiento de Recursos directamente recaudados afectos a la Meta 058. Asimismo, mediante Decreto N° 5603-GRA/PRE-GG, de fecha 02 de junio del 2015, el Gerente General autoriza el requerimiento a la ORADM.

Que, mediante Oficio N° 1034-2015-GRA-GG-GRDE/DREMA (fs. 61), de fecha 25 de junio del 2015, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la regularización de pago de servicios, mencionando que de acuerdo al Oficio N° 883-2015-GRA/DREMA, se cuenta con autorización de Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho para regularizar el pago a favor de la Abog. Edith Huamán Mitma, por la prestación de servicios en la opinión legal sobre fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, a fojas 78, obra la Carta N° 80-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 29 de mayo del 2015, mediante la cual la Abog. Edith Huamán Mitma realiza un informe al Director Regional de Energía y Minas, sobre las labores realizadas durante el periodo de abril y mayo, la cual es sobre el reporte trimestral de Ejecución de actividades de Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, correspondiente al primer trimestre del año 2015.

Que, a fojas 78, obra el Informe N° 77-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 29 de abril del 2015, mediante la cual la Abog. Edith Huamán Mitma remite al Director Regional de Energía y Minas el proyecto de Resolución Directoral con la cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para ampliación y/o modificación de Estación de Servicios con venta de

combustibles líquidos y Gasocentro GLP para uso automotor, denominado "WARB SERVICE S.A.C."

Que, a fojas 68, obra el Informe N° 84-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 12 de mayo del 2015, mediante la cual la Abog. Edith Huamán Mitma remite al Director Regional de Energía y Minas los expedientes de petitorios mineros proyectados con resolución, oficio para su firma, siendo de: 1. TINKADA 3 2015, con Código N° 5500006-15; 2. DIVINO NIÑO JESUS DE CARHUAHURAN, con Código N° 5500023-15.

Que, a fojas 66, obra el Informe N° 86-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 12 de mayo del 2015, mediante la cual la Abog. Edith Huamán Mitma remite al Director Regional de Energía y Minas los expedientes de petitorios mineros proyectados con resolución para su firma, siendo el petitorio de DIOS PROVERA 1, con Código N° 5500015-15.

Que, a fojas 65, obra el Informe N° 088-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 22 de mayo del 2015, mediante la cual la Abog. Edith Huamán Mitma remite al Director Regional de Energía y Minas los expedientes de petitorios mineros para la remisión a la Unidad Técnica Operativa para su emisión del informe correspondiente, para su firma, siendo el petitorio de NIÑO NAKAQ, con Código N° 5500018-15.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de lo establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE



La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...)** (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención.** (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 477-2015-GRA/GG-ORADM (fs.92), sobre las irregularidades cometidas en el procedimiento de contratación directa de servicios de la Abog. Edith Huamán Mitma; se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente funcionario, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN**, Director de la Dirección Regional de Energía y Minas – Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”, por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN**, en su condición de Director de la Dirección Regional de Energía y Minas – Gobierno Regional de Ayacucho, el 02 de junio del 2015 mediante Oficio N° 883-2015-GRA/DREMA, solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho la autorización para el pago del servicio de opinión legal sobre fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería Artesanal e Informe Técnico en el marco del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental PLANETA afectos a la Meta 058, que fue realizada por la Abog. Edith Huamán Mitma en el periodo de abril y mayo, es decir, que el Oficio N° 883-2015-GRA/DREMA se presentó cuando la Abog. Edith Huamán Mitma ya había ejecutado el servicio mencionado; es más, mediante Oficio N° 1034-2015-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 25 de julio del 2015, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la regularización de pago de servicios, de acuerdo a la autorización realizada por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho en el Oficio N°883-2015-GRA/DREMA. De lo cual se infiere una falta de diligencia en el ejercicio de funciones del citado funcionario, por haber vulnerando lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que señala **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a**



treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados); 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. Por consiguiente, se imputa presunta responsabilidad administrativa **al Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN, quien teniendo conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF que señala** **8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados), presenta el Oficio N° 883-2015-GRA/DREMA al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitando** la autorización para el pago del servicio de opinión legal sobre fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería Artesanal e Informe Técnico en el marco del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental PLANETA afectos a la Meta 058, que fue realizada por la Abog. Edith Huamán Mitma en el periodo de abril y mayo; y con y, el Oficio N° 1034-2015-GRA-GG-GRDE/DREMA, solicita la regularización de pago del servicio mencionando que ya cuenta con autorización de Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho; **lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la contratación directa del servicio para la evaluación de legales sobre la fiscalización ambiental de la Pequeña Minería y Minería artesanal para la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio evaluación legal por el importe de S/.5000.00 ya había sido prestado conforme al plazo establecido en los términos de referencia que señalaba como duración y/o vigencia de 50 días a partir del 08 de abril al 27 de mayo de 2015;** siendo que esta es una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones conforme a lo citado en la mencionada Directiva que señala **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Es de precisar que el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) emite el Informe N° 429-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 09 de octubre del 2015, mencionando en el fundamento cuarto que: **“la modalidad de contratación de los servicios, ha sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones, por la que los requerimientos deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, sin poder admitirse regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, a más de que solo la Oficina de Abastecimiento es la autorizada a adquirir, contratar bienes y servicios, lo que no aconteció en el caso que nos toca”.** Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la



contratación pública y directivas internas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del funcionario **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN**, en su condición de Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444. .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN**, por su actuación de Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, al procesado que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1.



Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°129-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerente Regional de Desarrollo Económico
Ing° Jesús Huamán / Estayo Villalta
GERENTE